

LA ACEPTACIÓN IRRESPONSABLE DE UN CRÉDITO, SÍ SE PROTEGE

Clara Minero Macías
Abogada - UHY Fay & Co.

Fecha de publicación: 09 de abril de 2020

TAE, “Sygma”, *revolving*...cuanto más complejos se presentan los productos financieros y sus derivados, la insuficiencia de normas especiales que prevalezcan sobre las generales, hace que sea requerida a la postre la aplicación de estas últimas para la interpretación de sus condiciones.

Vivimos en un sistema donde el libre mercado impera y donde la voluntad de las partes, a través del acuerdo fruto de la convergencia de sus consentimientos, configura la contraprestación o precio en nuestras transacciones. Y no debemos olvidar que «el tipo de interés» es «el precio» en las transacciones financieras.

El principio de autonomía de la voluntad o libertad contractual permite (si bien se me plantean dudas sobre si seguirá permitiéndolo tras las conclusiones a las que llega esta sentencia) a las partes implicadas en una relación contractual autorregular sus respectivos objetivos e intereses dentro de los límites de la ley, la moral y el orden público –concepto complicado en los tiempos que corren-.

En la compraventa de una vivienda, nadie cuestiona que, si la casa tiene grietas u otros desperfectos estructurales que ponen en riesgo su estabilidad o las condiciones de habitabilidad, su precio será menor; y si, por el contrario, cuenta con una ubicación privilegiada o unas calidades superiores, su precio será mayor. No obstante, este sentido común que a todos nos inunda, se desvanece cuando en lugar de compraventa comenzamos a hablar de créditos o de arrendamientos. El riesgo de insolvencia del prestatario influye en el precio de forma pareja al riesgo de derrumbe de la vivienda y, en el caso del prestatario, a mayor riesgo, mayor precio, esto es, mayor tipo de interés. Por su parte, en el caso de los arrendamientos y siguiendo el fallo de la sentencia WiZink, ¿deberían ser declarados nulos por usuarios los precios en contratos de arrendamiento de pisos de 30m² y calidades suecas por 700€?



Oferta y demanda. Sin embargo, en determinados mercados asumimos, para pena de Adam Smith, que su mano invisible se torna corpórea cuando “todos entendemos” que la legislación proteja a la parte débil: protección de los trabajadores frente a sus empleadores, de los consumidores y usuarios frente a los empresarios y entre éstos, en el punto de mira, las entidades financieras. Y no estoy diciendo que no se haga, pero cada caso ha de valorarse sin que se produzcan abusos del tipo: un empleado que es despedido por llegar ebrio cada día tiene derecho a la prestación por desempleo, pero otro que sufre depresión –por cualquier tipo de acoso laboral-, decide dimitir y, al ser baja voluntaria, no tiene tal derecho.

La evaluación de la usura es objetiva, según afirma la sentencia WiZink. ¿Es ello cierto? La RAE define lo objetivo como lo desinteresado, desapasionado, imparcial o perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. La aversión generalizada a las entidades financieras nos hace recibir como una dosis de justicia divina sentencias de este tipo, pero ¿y si nosotros fuéramos banqueros? Quizás la inseguridad jurídica resultante de ver cómo contratos firmados bajo la supuesta autonomía de la voluntad, como determinadas tarjetas de crédito *revolving*, se declaran nulos en pro de consumidores –que, si bien muchos de ellos desconocían las implicaciones de lo que estaban firmando, otros tantos eran plenamente conscientes-, nos desalentaría a llevar a cabo negocios en España.

Si a nadie le asaltan las ganas de llevar a cabo acciones de desobediencia civil o resistencia pasiva ante la ejecución de un Ferrari porque su pobre titular no puede permitirse el pago de las cuotas, quizás tendríamos que plantearnos porqué sí nos ocurre ante el desahucio de un consumidor medio con un sueldo de 12.000€ anuales (en el mejor de los casos) que acude a financiación bancaria para la compra de una vivienda muy por encima de sus posibilidades y termina, irresponsablemente, firmando un préstamo hipotecario con mensualidades inalcanzables y por tantos años que, con suerte, sus hijos terminarán de pagar. Los contratos son ley entre las partes y la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento...son ideas que dejen para la reflexión.